

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEYES N°s 21.227 Y 21.263

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 14.021-13-(S)**, con urgencia calificada de “**suma**”.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora **María José Zaldívar Larraín**, Ministra del Trabajo y Previsión Social; el señor **Máximo Pávez Cantillano**, Subsecretario General de la Presidencia; el señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social; y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo de esa Secretaría de Estado.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y se encuentra contenida en el **Boletín N° 14.021-13 (S)**, con urgencia calificada de “suma”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la Diputada señora **Olivera**, doña Erika (en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank), y los Diputados señores **Durán; Eguiguren; Jiménez; Labra; Melero; Saavedra y Silber**).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, la totalidad del articulado del proyecto debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 18, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Silber**, don Gabriel, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el Mensaje con el cual S. E. el Presidente de la República inicia el proyecto en Informe, que desde el inicio de la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, el Gobierno se ha preocupado por generar mecanismos adecuados para proteger la salud de las personas, sus empleos, los ingresos de las familias y la viabilidad de los negocios y empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Entre las múltiples dimensiones afectadas por la pandemia, agrega, el trabajo y la actividad económica han sido especialmente impactadas, requiriendo esfuerzos importantes de fomento y soporte por parte del Estado, incluyendo instrumentos de apoyo adicionales que se han ido diseñando e implementando conforme a la evolución de la situación sanitaria.

Ante ello, el Gobierno ha impulsado una agenda de protección económica y laboral que se ha puesto en ejecución desde los primeros días de la pandemia, especialmente a través del mecanismo creado con la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, (en adelante, "Ley de Protección del Empleo"), la que desde inicios de abril del año 2020 ha permitido morigerar los efectos nocivos de la pandemia. La Ley de Protección del Empleo incorpora, por una parte, la figura de la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, que permite que el trabajador que se encuentre en esta circunstancia, esté afiliado al mencionado seguro de desempleo y cumpla con las cotizaciones mínimas de acceso, pueda percibir ingresos mientras se encuentre vigente la suspensión. Por otro lado, incorpora la figura de la reducción temporal de la jornada de trabajo, que permite que un empleador y un trabajador pacten la disminución de hasta el cincuenta por ciento de la jornada de trabajo originalmente convenida, permitiendo que dicho trabajador perciba una remuneración mensual bruta proporcional a la jornada efectivamente trabajada, junto con un ingreso complementario con cargo al Seguro de Desempleo, de hasta un 25 por ciento de su remuneración mensual bruta, con tope de 225 mil pesos mensuales.

Añade, que la Ley de Protección del Empleo ha sido perfeccionada, en lo que respecta a su alcance, cobertura y vigencia por las leyes N°s 21.232 y 21.263 así como también por la ley N° 21.269. Esta última que permitió la incorporación de los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo y, con ello, reforzar la protección de este grupo de trabajadores en el marco de esta normativa de protección laboral.

Asimismo, señala que es del caso destacar que, a la fecha, gracias a esta política pública, más de 800 mil trabajadores han podido acogerse a la mencionada Ley de Protección del Empleo, ya sea a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo o a la reducción temporal de la jornada de trabajo, manteniendo vigente sus relaciones laborales, lo que les ha permitido conservar su fuente de trabajo y asegurar un nivel de ingresos y cobertura de seguridad social durante un período en que la actividad económica y el trabajo han debido detenerse por razones sanitarias. Adicionalmente, a la fecha, existen cerca de 180 mil trabajadores que permanecen con los efectos de sus contratos suspendidos, gozando de la protección de la mencionada Ley de Protección del Empleo, lo que da cuenta de la vigencia y relevancia de la mencionada ley para el mundo del trabajo.

A continuación, hace presente que la necesidad de asegurar un mayor acceso al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 motivó al Gobierno a flexibilizar los requisitos de acceso e incrementar el monto de las prestaciones del mencionado Seguro, lo que fue aprobado por la ley N° 21.263. En particular, se rebajó el número de cotizaciones exigidas para acceder al mencionado Seguro, de 12 o 6 cotizaciones exigidas dependiendo si se trata de trabajadores con contrato indefinido o plazo fijo o por obra o faena determinada, respectivamente, a 3 cotizaciones continuas o 6 cotizaciones en los últimos 12 meses, siempre que las dos últimas fueran continuas con el mismo empleador, homologando las reglas de acceso al Seguro, independiente del tipo de contrato de trabajo del trabajador en cuestión. La Ley de Protección del Empleo ha favorecido a cerca de 910.000 personas cesantes.

Finalmente, agrega el Mensaje, mediante los decretos supremos números 1434, 1578 y 2097 del Ministerio de Hacienda, suscritos además por la Ministra del Trabajo y Previsión Social, entre otros efectos (i) se extendió hasta el 6 de marzo del 2021 la vigencia del título I de la ley N° 21.227; (ii) se otorgó el derecho a percibir hasta doce giros con cargo al fondo de cesantía solidario del Seguro de Desempleo a los trabajadores que hubieren agotado sus giros anteriores y se encuentren en la hipótesis del inciso 1° del artículo primero de la mencionada ley N° 21.227, esto es, que exista un acto o declaración de la autoridad competente que implique una paralización de actividades que impida o prohíba la prestación de los servicios; y (iii) se extendió la vigencia de la ley N° 21.263 hasta el 6 de marzo del 2021.

A pesar de los esfuerzos desplegados, añade, la crisis sanitaria producto de la enfermedad COVID-19 sigue presente, afectando el normal funcionamiento de nuestra economía que, si bien, ha retomado cierto nivel de actividad en relación al inicio de la pandemia, considerando que se han recuperado 843 mil empleos al trimestre septiembre-noviembre 2020 respecto del trimestre más afectado por la crisis y a una recuperación gradual del crecimiento de la actividad económica, observándose una tendencia al alza del IMACEC que creció 0,3% en comparación con igual mes del año anterior, conforme a lo observado en la Encuesta Nacional de Empleo y la información publicada por el Banco Central de Chile, sigue

haciendose necesaria la implementación de instrumentos de fomento, apoyo y protección para poder sentar las bases de la futura recuperación que se espera se produzca durante el curso de este año.

En tal contexto, manifiesta, en septiembre del año 2020, se inició un proceso de apoyo a la creación y mantención de empleo a través de subsidios al empleo con una inversión del Estado de hasta US\$2.000 millones de dólares y que, a la fecha, ha permitido entregar cerca de 370 mil subsidios, fomentando la reincorporación de trabajadores acogidos a la Ley de Protección del Empleo, así como también la contratación de nuevos trabajadores, con especial énfasis en promover la contratación de mujeres, jóvenes, personas con alguna discapacidad declarada y certificada conforme al Título II de la ley N° 20.422 y sus reglamentos, y las personas beneficiarias de alguna pensión de invalidez, cualquiera sea su tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, precisa, la realidad internacional respecto del rebrote de contagios de la enfermedad COVID-19 y, a nivel interno, el alza de nuevos contagiados; la aplicación de medidas sanitarias en las distintas comunas y regiones del país en coordinación con el denominado nuevo Plan “Paso a Paso”; y las condiciones actuales del mercado laboral, les obligan a anticiparse a los potenciales efectos nocivos para el mercado del trabajo de una segunda ola de contagios de la enfermedad COVID-19, y por tanto, a seguir haciendo adecuaciones a las políticas laborales y sociales que van en directo beneficio de nuestros trabajadores y sus familias, extendiendo su ámbito de protección y vigencia.

FUNDAMENTOS DE LA EXTENSIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

Considerando lo anterior, continúa el Mensaje, se plantea en la presente iniciativa legal extender la facultad otorgada en el artículo 16 de la ley N° 21.263, para que mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, suscritos además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se pueda ampliar por un plazo de hasta nueve meses la vigencia del Título I de la ley N° 21.227 y de la ley N° 21.263, y se pueda otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728.

Hace presente, que la posibilidad de extender la vigencia y alcance de la leyes N° 21.227 y 21.263 considerando la evolución de la pandemia, ha demostrado, en los hechos, ser un instrumento de política pública adecuado, habilitando a la autoridad, dentro de un ámbito de competencias claramente delimitado por el legislador, a otorgar una respuesta rápida y precisa a trabajadores y empleadores, en consideración a circunstancias objetivas preestablecidas, tales como las condiciones sanitarias, condiciones del mercado laboral y las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.

Así las cosas, añade, disponer de un mecanismo que entregue cierta flexibilidad para la aplicación de esta política pública es esencial para la exitosa implementación de estas medidas de protección,

especialmente considerando que el contexto sanitario presenta variables que pueden alterar los escenarios originalmente considerados al diseñar estos instrumentos.

FUNDAMENTOS DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA EMITIR INFORME PARA DETERMINAR EVENTUAL DERECHO A PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA

Del mismo modo, señala el Mensaje que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.263, la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deben elaborar un estudio para determinar el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, la retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo. El plazo máximo para emitir el mencionado estudio es agosto de 2021.

Considerando que las modificaciones que se incluyen en el presente mensaje conllevan la posible extensión de la vigencia de las leyes N°s 21.227 y 21.263 hasta diciembre de 2021, resulta necesario, precisa el Mensaje, extender el plazo máximo que disponen la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos para elaborar este estudio, hasta enero de 2022.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley, aprobado por el Senado, permite la extensión de la vigencia de los beneficios incluidos en las leyes N°s 21.227 y 21.263 y modifica los artículos 9 y 16 de la ley N° 21.263, a fin de extender el plazo máximo que dispone la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos para emitir un estudio que determine el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional, conforme se señala a continuación:

1. Extensión ley N° 21.227

Extender el Título I de la ley N° 21.227 hasta por nueve meses más, esto es, hasta el 6 de diciembre del año 2021. Este título regula la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, tanto en la hipótesis ya referida de acto de autoridad competente, como en los casos en que existe acuerdo entre trabajador y empleador, a través de los pactos de suspensión temporal.

2. Extensión ley N° 21.263

Extender la vigencia de ley N° 21.263, respecto de los beneficios y prestaciones otorgados por la ley N° 19.728, hasta por nueve meses más, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2021.

3. Extensión del plazo para emitir informe para determinar eventual derecho a obtener una retribución adicional de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía

Extender hasta el mes de enero de 2022 el plazo máximo que disponen la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos para emitir un estudio para determinar el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional, según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.263.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe fue discutido y aprobado por la Comisión en su sesión del día **28 de enero** del año en curso, con la presencia, en forma telemática, de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **María José Zaldívar Larraín**; del señor **Máximo Pávez Cantillano**, Subsecretario General de la Presidencia; del señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social, y del señor **Francisco del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, expresó que el 6 de marzo de 2021 vencen las vigencias de las normas sobre suspensión de los efectos del contrato de trabajo (Título I de la ley N° 21.227); las normas que establecen el derecho a giros adicionales (8°, 9°, 10°, 11 y 12) con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS) del Seguro de Cesantía, la ley N° 21.263, que mejora transitoriamente el número y monto de prestaciones de la ley N° 21.227 y rebaja requisitos de acceso del seguro de cesantía, y la ley de crianza protegida (ley N° 21.247).

Asimismo, señaló que, en relación a las condiciones sanitarias del país y segunda ola de contagios, que entre el 14 de diciembre de 2020 y el 27 enero de 2021, se han reportado 101.391 nuevos contagios confirmados de COVID-19 en el nivel país, lo que representa un incremento del 15,53% en dicho período, lo que ha generado el endurecimiento de las restricciones impuestas por el “Plan Paso a Paso” del MINSAL. Así, al 27 de enero de 2021, existen 74 comunas se encuentran en Fase 1 “Cuarentena”; 116 comunas en Fase 2 “Transición”; 145 comunas en Fase 3 “Preparación”; 10 comunas en Fase 4 “Apertura Inicial”; y 0 comunas en Fase 5 “Apertura Avanzada”.

En relación a las cifras de trabajadores acogidos a la Ley de Protección del Empleo al 17 de enero de 2021, explicó que 767.601 trabajadores han estado afectos a la suspensión, de los que el 70,1% pertenecen a MIPYME y 29,9% pertenecen a grandes empresas. Asimismo, 117.885 empresas han registrado solicitudes de suspensión aprobadas, de las que el 98,6% son MIPYME y 1,4% son grandes empresas.

De los 53.742 trabajadores que han estado acogidos a reducción de jornada, sostuvo que el 77,2% pertenecen a MIPYME y el 22,8% pertenecen a grandes empresas, mientras que 8.588 empresas han registrado pactos de reducción de jornada aprobados, de los que el 97% pertenecen a MIPYME y 3% pertenecen a grandes empresas.

Enseguida, describió que la gran mayoría de los trabajadores con suspensiones vigentes están recibiendo los giros 9° y 10° con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

Agregó que durante los 17 días de enero de 2021 se han incrementado en 2.1% las solicitudes de suspensión en comparación con diciembre 2020, superando todas solicitudes realizadas en dicho mes, lo que se condice con el endurecimiento de las restricciones del "Plan Paso a Paso".

Sobre el contenido del proyecto en estudio, afirmó la señora **Zaldívar**, doña María José, que se propone permitir que hasta octubre 2021 el Ejecutivo, por medio de uno o más decretos supremos, pueda extender la vigencia de las normas de la suspensión por hasta un máximo de 9 meses, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2021; permitir hasta un máximo de 9 giros adicionales con cargo al FCS para trabajadores suspendidos que hayan agotado sus giros anteriores, por hasta 21 en total; extender la vigencia de la ley N° 21.263 por hasta un máximo de 9 meses, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2021; y extender hasta enero de 2022 el plazo para que la Superintendencia de Pensiones y DIPRES emitan el informe para determinar eventual derecho a retribución adicional de la AFC.

En cuanto a la evolución de las solicitudes de suspensión, expuso que durante los 17 días de enero de 2021 se han incrementado en 2.1% las solicitudes de suspensión en comparación con diciembre 2020, superando todas solicitudes realizadas en dicho mes, lo que se condice con el endurecimiento de las restricciones del "Plan Paso a Paso".

Acerca de la sustentabilidad del fondo de cesantía solidario del Seguro de Cesantía, con una eventual extensión de la ley y giros adicionales, explicó que la Superintendencia de Pensiones (SP) modeló el impacto si hay extensión a julio (3 meses), septiembre (6 meses) y diciembre (9 meses), todos del 2021, la que permite sostener, que a pesar de la importante caída en el patrimonio acumulado del FCS, éste retomaría una senda de crecimiento sostenido en los tres escenarios, no comprometiéndose su sustentabilidad a largo plazo.

Terminada la presentación, el diputado señor **Silber** expresó que, dada la situación actual, votará a favor del proyecto, sin embargo, manifestó críticas respecto de esta ley, porque obliga a ocupar los ahorros del seguro de cesantía que son de los trabajadores, cuando una buena política pública indica que se debió haber optado por aportes directos del Estado a los trabajadores.

Asimismo, señaló que presentará una indicación con el propósito de que el Ministerio del Trabajo informe mensualmente a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social, tanto de la Cámara de Diputadas y Diputados como del Senado, sobre la aplicación de la ley nº 21.227 y sus modificaciones, especificando las cifras sobre trabajadores y trabajadoras acogidos a la ella, afectos a la suspensión de sus contratos laborales, las empresas acogidas a tales suspensiones, la cantidad de trabajadores y trabajadoras acogidos a reducción de jornada y las empresas que han registrado pactos de reducción de jornada. De la misma manera, para que informe sobre las solicitudes de suspensión de contratos y reducción de jornada que hayan sido rechazadas en cada periodo; así como de los aportes fiscales efectivamente realizados al Fondo de Cesantía Solidario y su rendimiento.

El diputado señor **Melero** valoró que, junto al estudio de este proyecto, en este instante estén arribando 2 millones de vacunas para combatir la pandemia por Covid-19, provocando, por consiguiente, que sean menos los trabajadores que hagan uso de esta ley debido al proceso de inoculación que se llevará a cabo durante el año.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que, sin este instrumento aprobado el año recién pasado, se habría provocado un efecto devastador para los trabajadores del país, por tanto, es fundamental extender la vigencia de la ley, tal como se propone.

En la misma línea, el diputado señor **Eguiguren** señaló que este proyecto, que llega en un momento oportuno, es una gran ayuda y conlleva un alivio para muchas familias, tomando en consideración el alza de casos contagiados por virus Covid-19.

El diputado señor **Duran** lamentó las críticas formuladas por el diputado señor Silber, pues, este proyecto nace de forma excepcional con el objeto de impedir un alza mayor del desempleo.

El diputado señor **Saavedra**, por su parte, se refirió a que, en paralelo a la tramitación de este proyecto, se deben tomar medidas para la reactivación del empleo. Con todo, expresó que, durante esta crisis, los trabajadores se han llevado el peso, pues, han tenido que hacer uso de sus fondos correspondiente al seguro de cesantía, pese a esto, indicó que votará a favor de la iniciativa.

Finalmente, el diputado señor **Jiménez**, expresó que no obstante apoyar el proyecto que se encuentra en estudio, estimó que no es el instrumento que se debió realizar desde el primer momento, dado que la política adecuada era la de transferencia directa de fondos a los trabajadores

para que así no hagan uso de sus fondos correspondientes al seguro de cesantía.

-- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la Diputada señora **Olivera**, doña Erika (en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank) y los Diputados señores **Durán; Eguiguren; Jiménez; Labra; Melero; Saavedra y Silber**).

V.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

En la misma sesión, la Comisión, sin mayor debate, votó en particular esta iniciativa legal, aprobando la misma señora Diputada y los mismos señores Diputados precedentes y por la misma votación indicada, el texto íntegro remitido por el H. Senado en segundo trámite constitucional.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

A juicio del H. Senado, sólo el numeral 2 del artículo único, debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 18, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental, criterio que la Comisión no compartió por estimar que todo su articulado se encuentra en tal situación.

VII.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, tanto su artículo único permanente como el transitorio del proyecto aprobado requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda por incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

-- El señor **Silber** presentó indicación para incorporar un artículo segundo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar mensualmente a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social, tanto de la Cámara de Diputadas y Diputados como del Senado, sobre la aplicación de la ley N° 21.227 y sus modificaciones,

especificando las cifras sobre trabajadores y trabajadoras acogidos a ellas, afectos a la suspensión de sus contratos laborales, las empresas acogidas a tales suspensiones, la cantidad de trabajadores y trabajadoras acogidos a reducción de jornada y las empresas que han registrado pactos de reducción de jornada. De la misma manera, deberá informar sobre las solicitudes de suspensión de contratos y reducción de jornada que hayan sido rechazadas en cada período; así como de los aportes fiscales efectivamente realizados al Fondo de Cesantía Solidario y su rendimiento.”.

-- Sometida a votación fue rechazada por 4 votos a favor, 4 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Jiménez, Labra, Saavedra y Silber. En contra lo hicieron la señora Olivera, doña Erika, y los señores Durán, Eguiguren y Melero).

IX.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISION.

La Comisión no enmendó el proyecto remitido por el Senado.

X.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 9, la frase “agosto de 2021” por la siguiente “enero de 2022”.

2) Modifícase el artículo 16 de la siguiente forma:

i) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión “tres” por “doce”.

ii) Reemplázase, en el numeral 1, la expresión “cinco” por “catorce”.

iii) Reemplázase en el numeral 3, la expresión “cinco” por “catorce”.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el presente año presupuestario, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR SILBER, DON GABRIEL.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de enero de 2021.

Acordado en sesión de fecha 28 de enero del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **Jiménez**, don Tucapel, y con la asistencia de la Diputada señora **Olivera**, doña Erika (en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank) y de los diputados señores **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón y **Silber**, don Gabriel.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión